

vecinos de la villa de Sumilla, por causas, causas,  
rancias, y deudas, que en esta concupiscencia se  
supone imparcial, a quien original de la  
parte todo para que de la brevedad posible  
evacue su dictamen, y sin demora en este  
caso se cite de nuevo a este M.<sup>e</sup> Ayuntamiento.  
El Sr. Sindico Personero Dixo: Por lo, y el  
nombre de su comun, no obstante la relacion  
hecha verbalmente a este M.<sup>e</sup> Ayuntamiento) en  
nada, que ha sido de contradicho por el Sr.  
Fiscal de S. M., que Dios que, la entrega de  
la diligencia a estas partes, a que adicio el R.<sup>e</sup>  
Acuerdo, ayon evacuado por si ante este  
R.<sup>e</sup> Justicia quanto Justificaciones le ha  
paseado, las que al Sr. Sindico Personero  
protesta de nulidad y viciosa, para que no  
indague perjuicio a este comun de vecinos  
y quando se oviere en esta R.<sup>e</sup> Justicia facultades  
para oír a las partes, y formar un  
Juicio contencioso en la materia de informe  
de que se trata, solicitada, y pide se le entregue  
que el expediente, para acudir a los finis  
que han Justificados estas partes, y falso de  
verdad, que contiene el acuerdo de veinte y  
cuatro de Junio de mill setecientos setenta y siete, y sus  
alegaciones, o y incidencias. Pero en dno  
de la verdad, y del carácter ingenioso que le  
es nativo, ha un presente a esta R.<sup>e</sup> Justicia  
el M.<sup>e</sup> Ayuntamiento que se que se unido.  
debia el Juez, o Jueces, que han tenido  
en dno Justificaciones (hablando con  
esta dvida) a veras realizado de  
oficio, evitando de esta modo la parciali-  
dad, y ademas, que es regular mediante  
los interdictos, y usages, como presentados.